

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1030

DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2277 de 1979, establece:

"Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado." (El subrayado es nuestro)

Que así mismo, el artículo 45º del Decreto Ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores regidos por este Estatuto, prevé lo siguiente:



SC-CER027381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1030

DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

".- Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa."

Que el artículo 46 del Decreto 2277 de 1979, establece:

"Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta

(...)

j) El abandono de cargo".

Que la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, se encuentra vinculada como docente del Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, en el municipio de Manatí, en el escalafón docente 8 del Decreto 2277 de 1979.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los docentes en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, se pudo evidenciar que la educadora **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, no se ha presentado a laborar todo el año lectivo 2022.

Que a la fecha no reposa en la Secretaria de Educación Departamental, algún tipo de incapacidad médica a nombre de la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, la cual solventa su ausencia en el incumplimiento de sus labores en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, en el municipio de Manatí.

Que la Secretaria de Educación Departamental con el fin de hacer seguimiento sobre la ausencia por parte de la educadora **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, realizó las siguientes actuaciones:



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1030

DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

"Se hizo traslado por parte de un funcionario de esta dependencia hasta el lugar de residencia de la docente registrada en el Sistema Humano Carrera 5 N° 7 -72 del municipio de Manatí, encontrándose la vivienda cerrada y con muestras de que se encontraba inhabitada.

*Que se solicitó a través del correo electrónico a la UTENORTE socupacionalmaga@gmail.com, con el fin de que informara si existía alguna incapacidad médica de la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS** identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, manifestándonos que no reportaba incapacidades en el sistema .*

Que se realizaron en varias oportunidades llamadas telefónicas a los números registrados en su hoja de vida en el Sistema Humano 8719280, no teniendo respuesta alguna."

Que por lo anterior, se hace necesario que la Secretaria de Educación, inicie una actuación administrativa sobre la posible configuración de un abandono de cargo en el desempeño de sus funciones en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, en el municipio de Manatí, con el objeto de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las afirmaciones del denunciante, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes.

Que conforme, a que no existe una prestación del servicio en el ejercicio de sus funciones por parte de la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, es procedente ordenar provisionalmente la suspensión del salario, con base a lo siguiente:

Que a través del Decreto 051 del 16 de enero de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Función Pública, adicionándose el artículo 2.2.5.5.6 y se deroga el Decreto 1737 de 2009.

Que el artículo 2 del Decreto 051 de 2018 establece: *"Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1030

DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2 del Decreto 1647 de 1967, señala: “Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal”.

Que conforme a la norma aludida, la misma no implica la exigencia de formalidad sustancial o algún tipo de procedimiento especial para aplicar el descuento o el no pago que procede ipso jure, cuando cualquier servidor no cumpla con la prestación del servicio sin ninguna justificación para ello.

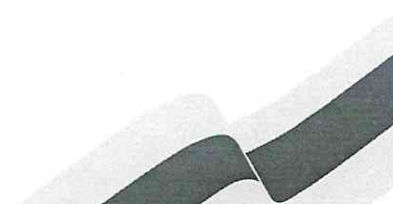
Que además de lo anterior, traemos a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de las sentencias T -927 del 10 de octubre de 2003 y T -331 A del 2 de mayo de 2006, referente al pago de salarios de servidores públicos, la cual señala:

“...Que resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la Entidad sin justificación legal, toda vez que ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública”.

Que aras a lo anterior, se procede a la suspensión de salario de manera provisional, mientras se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

Que mediante Decreto **0068** de **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1030

DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las configuraciones de un posible abandono de cargo de la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes y poner en conocimiento a las instancias competentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del decreto ley 1437 de 2011, y para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicada a la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por lo que deberá suministrar la dirección donde reciba comunicaciones y en caso de considerarlo la autorización para la notificación por correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios a la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, hasta tanto se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, asesora externa del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

1.- Oficiar a **UTNORTE** a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas todo el año lectivo 2021 y todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2022. a nombre de la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884.

2.- Oficiar al rector de la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, en el municipio de Manatí, aporte si cuenta con alguna incapacidad o documento que le haya presentado la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL**



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1030

DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

CABARCAS, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, que puedan justificar su ausencia todo el año lectivo 2021 y todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2022.

3. Oficiar a la funcionaria ANDREA SERENO, encargada del área del Sistema de Atención al Ciudadano aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado la docente **ZORAIDA YUDITH MAJULL CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 22536884, que puedan justificar su ausencia todo el año lectivo 2021 y todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2022.

4- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos.

Expedida en Barranquilla, a los 05/04/2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



SC-CER027381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co